



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): José Moisés Bustos Olaya
Demandado(s): SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
Radicación: 25269310300120230007700

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. En relación con las pretensiones y a efectos de determinar el trámite a surtir, deberá indicarse de manera clara y precisa el valor de cada una de las pretensiones de condena, así como las fechas iniciales y finales (desde y hasta cuándo) solicita los pagos correspondientes
2. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5º C.P.T.S.S.).
3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificación del representante legal de la entidad demanda (nums. 2º y 3º art. 25 C.P.T.S.S., art. 6º Ley 2213 de 2022).
4. En relación con la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, deberá hacerse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
6. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico del representante legal de la sociedad demandada o de ser el caso realizar manifestación de desconocer la misma. (nums. 2º y 3º art. 25 C.P.T.S.S., art. 6º Ley 2213 de 2022).
7. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022), o el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección indicada en el líbelo (inciso 4º art. 6º Ley 2213 de 2022).

8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a los extremos demandados (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27, hoy 28 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d04082ee3e2e9468fa2c7c75e20af538e8356d3029289b44210ded23124c4e**
Documento generado en 02/05/2023 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>